



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando se efectuara la notificación de las personas demandadas a los correos electrónicos indicados para ello en el expediente a través del centro de servicios, sin embargo a dicha solicitud no se le dará trámite, teniendo en cuenta que la misma ya había sido efectuada por dicha dependencia en días anteriores. *(Ver anexo 06. Cd principal).*

En consonancia con lo anterior, se hace saber que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la oficina de apoyo –CSJCF:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA	Mayo 17/22 (Anexo 05, Cdno. principal digital)	mayo 20/22 5:00 p.m.	De may. 23 a jun 6. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta
GERMAN AUGUSTO VELASQUEZ MARIN	Mayo 17/22 (Anexo 05, Cdno. principal digital)	mayo 20/22 5:00 p.m.	De may. 23 a jun 6. de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, junio 6 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00239
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio- COOPROCOLOMBIA** a través de apoderada judicial en contra de los señores **Germán Augusto Velásquez Marín** y **Ángela Patricia Ramírez Ospina** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que



se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de los señores Germán Augusto Velásquez Marín y Ángela Patricia Ramírez Ospina y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio- COOPROCOLOMBIA por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación de los señores Germán Augusto Velásquez Marín y Ángela Patricia Ramírez Ospina fue surtida el 20 de mayo de 2022, conforme a la constancia que antecede. Los mismos no plantearon excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenían para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni formularon excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Germán Augusto Velásquez Marín y Ángela Patricia Ramírez Ospina por las sumas de dinero descritas en auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio- COOPROCOLOMBIA** frente a los señores **Germán Augusto Velásquez Marín y Ángela Patricia Ramírez Ospina** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). (Anexo 4, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50630340f3ecbf794a535c2b4ae6b686ca712e5d5647109ebffd3195de80fc9e**
Documento generado en 08/06/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>